



DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIZACIÓN
F: 22.368-15 C/M/MSO 02/09/15

ORD.: N° 6435 /

ANT.: Procedimiento de fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

MAT.: Imparte instrucciones.

SANTIAGO, 03 SEP 2015



DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
AV. QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN.
REGIÓN METROPOLITANA.

1. Esta Subsecretaría ha llevado a cabo un procedimiento de fiscalización a la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL", en adelante la ANFP o la Asociación, expediente folio 22.368-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letra o) del D.L. N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y en el artículo 557 del Código Civil.

La ANFP tiene su domicilio en la Provincia Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personalidad jurídica se concedió por Decreto N° 1.034, de 23 de octubre de 1987, del Ministerio de Justicia, acto en que también se aprobaron sus estatutos sociales.

En conformidad a lo constatado en la página web www.anfp.cl, como asimismo, a lo informado por los funcionarios de la Corporación, Sr. Luis Varas G. y Sr. Leonel Galaz Q., abogado y contador respectivamente, y a los antecedentes tenidos a la vista, con ocasión de la visita inspectiva a la ANFP, realizada el día 30 de julio de 2015, se verificó que los estatutos de la entidad fueron reformados el año 2013, ante la Ilustre Municipalidad de Peñalolén. En la misma visita inspectiva, los Sres. Varas G. y Galaz Q. hicieron entrega de copia simple de la carta de 28 de febrero de 2013, por la cual se efectúa el depósito de los instrumentos en que se acordaron las reformas, y de las actas de asamblea extraordinaria de 18 y 27 de diciembre de 2012,

reducidas a escritura pública ante don Arturo Barrios Arriagada, Notario Público suplente de la Primera Notaría de Macul, repertorios N° 477-13 y 478-13, respectivamente.

2. Con ocasión de información contenida en distintos medios de comunicación, que decía relación con la existencia de supuestas irregularidades relacionadas con la transferencia de recursos pecuniarios provenientes de organismos ajenos a la ANFP, que podría haber incidido en el buen funcionamiento de la ANFP, como en el adecuado cumplimiento de su fin asociativo, se estimó conveniente dar inicio a un procedimiento de fiscalización en conformidad al artículo 557 del Código Civil.

En efecto, el procedimiento de fiscalización se inició de oficio por parte de este Ministerio, mediante la Providencia N° 1.250 de 5 de junio de 2015, del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas.

3. Entre las principales gestiones realizadas se solicitaron antecedentes directamente a la ANFP relacionados con los estatutos vigentes; remuneraciones de los funcionarios; detalles de ingresos y egresos y declaración de renta. Se solicitó informe al Instituto Nacional de Deportes de Chile, sobre transferencias de recursos a la Asociación y eventuales fiscalizaciones. Se solicitó informe a la Ilustre Municipalidad de Peñalolén y de Santiago y al Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre eventuales reformas estatutarias. Se ordenó y efectuó una visita inspectiva a dependencias de la ANFP, por funcionarios de este Ministerio.

En este contexto, se recibieron, entre otros, los siguientes documentos relevantes: Libros de remuneraciones de los años 2011 al 2014; nómina personas remuneradas año 2015; libro mayor general de los años 2011 al 2014; detalle anual de ingresos y egresos de los años 2011 al 2014; cartolas bancarias de los años 2011 al 2014, con intervalos no informados en aquel período; declaración de renta correspondiente a los años 2011 al 2014; contratos de personal específico de la ANFP y de los integrantes del directorio; libro de honorarios de los años 2011 a 2014, hasta mayo de 2015; y balance general de ocho columnas en igual período.

4. Conforme con los documentos consignados en el expediente y las normas aplicables, es posible concluir lo siguiente:

4.1. El directorio y el pago de dieta. Entre los documentos recibidos de la ANFP, consta el contrato de trabajo de don Sergio Elías Jadue Jadue, de 1 de abril de 2015, conforme al cual recibe una remuneración por diversas funciones, ascendente a la suma líquida de UF 216

mensuales líquidas (doscientos dieciséis Unidades de Fomento), siendo la obligación esencial la representación nacional e internacional de la ANFP.

Asimismo, están los contratos de prestación de servicios profesionales a honorarios, de 15 de enero de 2015, de los directores señores Alexander Kiblsky Fried, Jaime Baeza Zet, Jorge Fistonic Glasinovic, Nibaldo Jaque Zúñiga y Antonio Martínez Seguí, en que se pactó un honorario de UF 18 (dieciocho Unidades de Fomentos) líquidas por asistencia a cada una de las sesiones ordinarias u extraordinarias de consejo de presidentes o de directorio o comisiones ad hoc o permanentes. En este caso los honorarios fijados por el consejo de presidentes no podrán exceder a la suma total y única mensual de UF 54 líquidas (cincuenta y cuatro Unidades de Fomento).

Por su parte, conforme con la boleta N° 05975 de 8 de abril de 2015, que incluye honorarios de enero a marzo y las liquidaciones de sueldo de abril, mayo, junio y julio, todos del año 2015, el Sr. Sergio Elías Jadue Jadue recibió en ese período la suma de \$34.610.487 (treinta y cuatro millones seiscientos diez mil cuatrocientos ochenta y siete pesos) líquidos; y de las boletas de honorarios de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, emitidas por los demás directores individualizados en el párrafo precedente, cada uno recibió la suma de \$6.220.743 (seis millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y tres) líquidos durante ese período.

En cuanto a la norma estatutaria, el artículo 14 de los estatutos sociales de la ANFP, señala: *“El Directorio de la Asociación estará compuesto por el Presidente y seis Directores, todos los cuales serán elegidos por el Consejo. Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinado por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones. Dos integrantes del Directorio, a lo menos, deberán ser representantes de clubes de Primera B, al momento de su elección.”* (Subrayado agregado). Esta norma estatutaria habría operado como el dispositivo jurídico habilitante para proceder al pago de remuneraciones al Presidente y a los Directores de la ANFP, individualizados precedentemente.

Sin embargo, el artículo 551-1 del Código Civil, dispone textualmente: *“Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.”*

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los

directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio.”(Subrayado agregado).

En consideración a lo expuesto, las remuneraciones y honorarios que la ANFP paga a sus Directores y Presidente, no se encuentran dentro de la excepción establecida en el artículo 551-1 del Código Civil, dado que la retribución económica pactada es por funciones inherentes a su condición de directores, configurándose, a nuestro juicio, una infracción a la ley, originada al suscribir los referidos contratos, al pagar los estipendios y con el acuerdo que modificó y estableció el tenor de los estatutos en su artículo 14.

4.2. Revisión financiero-contable. Se revisaron desde una perspectiva contable los siguientes documentos recibidos: Libros de remuneraciones de los años 2011 al 2014; nómina de personas remuneradas del año 2015; libro mayor general de los años 2011 al 2014; detalle anual de ingresos y egresos de los años 2011 al 2014; cartolas bancarias de los años 2011 al 2014, a excepción de algunos intervalos no informados en dicho período; declaración de renta de los años 2011 a 2014; contratos de personal específico de la ANFP y de integrantes del directorio; libro de honorarios de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y de 2015 (hasta mayo); y los balances generales de ocho columnas en igual período.

El artículo 557-1 del Código Civil, prescribe que las personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del mismo código, entre las que se comprende la ANFP, estarán obligadas a llevar la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de general aceptación.

En conclusión, y habiendo revisado los documentos detallados anteriormente, es posible colegir que las partidas financiero – contable se muestran razonablemente conformes en todos sus aspectos significativos, y la situación financiera de la ANFP al 31 de diciembre de los períodos 2011 a 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, están de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general. Sin perjuicio, se hace la salvedad de las observaciones efectuadas a causa del pago de las remuneraciones y honorarios percibidos por los Directores y Presidente, según lo señalado en el número 4.1. del presente Oficio.

5. Por lo expuesto, en virtud de la facultad del artículo 557 del Código Civil, se resuelve impartir las siguientes instrucciones al Directorio de la ANFP, las que deberán cumplirse con sujeción a los estatutos y las normas legales que regulan la materia, dejando testimonio en las actas pertinentes:

5.1. Deberá citar a una sesión de directorio para:

- a) Tomar conocimiento del presente oficio;
- b) Acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneración y/u honorarios por sus funciones como directores, poniendo fin a toda retribución que perciban de parte de la ANFP;
- c) Deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a revertir el eventual perjuicio económico que el indebido pago de retribuciones le hubiese irrogado a la ANFP.
- d) Deberá adoptar, a la brevedad y con la máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos sociales, que en lo atingente dispone: *“Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinado por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones.”* En efecto, se sugiere impulsar una reforma a los estatutos sociales, conforme con los procedimientos regulados en sus propios estatutos y los artículos 548 y 558 del Código Civil.
- e) Deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, con la finalidad de que se investigue y aclare las circunstancias y responsabilidades pertinentes, sobre la resolución que llevó a la ANFP a retribuir a sus directores y Presidente, y por ende, a infringir la ley.

5.2. Deberá remitir al Ministerio de Justicia una copia de todas las auditorías, internas y/o externas, que se hayan efectuado o estén efectuando a la propia entidad y/u otras entidades relacionadas, como a los órganos internos, directorio, representante(s) legal(es) y/o directores durante los años 2014 y 2015.

- 6. Del cumplimiento de las instrucciones deberá informar a esta Secretaría de Estado mediante documentos fehacientes, dentro de 30 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.
- 7. Téngase presente que, por disposición de los artículos 557 y 559 letra c) del Código Civil, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos, supuesto que puede ser fundamento para solicitar al Consejo de Defensa del Estado, que promueva el correspondiente procedimiento destinado a disolver la entidad por sentencia judicial.
- 8. Por último, se informa que los medios de impugnación de los actos de la Administración del Estado, están contenidos en los artículos 59 y

siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,




IGNACIO SUÁREZ EYTEL
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Gabinete Ministra de Justicia
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- Unidad de Fiscalización
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



NOTIFICACION

En Santiago, a 03 de septiembre de 2015, vengo en notificar personalmente a **ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL**, sobre procedimiento de fiscalización lo que sigue:

Que mediante Oficio ordinario N° 6435 de fecha 03 de septiembre de 2015, del Subsecretario de Justicia, se imparte instrucciones de procedimiento de fiscalización a ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL, expediente folio n° 22.368-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letras o) del D.L. N° 3346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y en el artículo 557 del Código Civil

Para constancia, se hace entrega de original del señalada Oficio, para todos los efectos legales.


JAIME CAMPOS SANHUEZA
Oficial de Partes



Para firma y recepción conforme:



NOMBRE:
CI N°

Jose Saez Ruiz 1.
7809970 7

OBSERVACIONES: *Se notifica en domicilio de M. Carlsen*
N° 5035, comuna de Pudahuel.

Santiago,